

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.* Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que amane de las mismas; pero las de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Setiembre)

#### REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de la Coruña y el Gobernador de dicha provincia, de los cuales resulta:

Que en 15 de Octubre de 1888 remitió el Alcalde de Neda al Juez de instrucción del partido del Ferrol las diligencias instruidas para averiguar los motivos de que, apareciendo en los presupuestos de aquel Ayuntamiento correspondientes al año 1881 á 82 un crédito de 549'45 pesetas contra el recaudador del impuesto de consumos D. Enrique Coll, ese crédito se eliminó de los presupuestos en el año siguiente, declarando incobrable la cantidad, por ser insolvente el deudor, diligencias en las que fué oído D. Enrique Coll, y presentó tres recibos firmados por D. Miguel Leobaldo, Secretario del Ayuntamiento de Neda, por los que acreditaba haber percibido de Coll la cantidad de 250 pesetas para gastos municipales y alguna otra cantidad como préstamo particular, exponiendo que había entregado al cesar en la cobranza varios recibos de contribuyentes pendientes de pago, y que unidos á las 330 pesetas que importaban los documentos presentados, eran bastantes á cubrir el descubierto en que aparecía:

Que instruido sumario para la averiguación de estos hechos, declaró el

Secretario D. Miguel Leobaldo que había recibido las cantidades consignadas en dos recibos con cargo al Ayuntamiento, y no las había ingresado en Caja porque estaba pendiente de practicar la liquidación general con el Recaudador D. Enrique Coll, y que estaba dispuesto á entregar dichas cantidades, aun cuando no se había practicado la liquidación; se unieron á los autos cuatro cartas de pago expedidas por el Depositario del Ayuntamiento de Neda á favor de D. Enrique Coll en 26 de Enero, 1.º y 30 de Mayo y 27 de Setiembre de 1881, por una cantidad total de 7.310 pesetas 35 céntimos; un documento firmado en 25 de Octubre del mismo año por D. Miguel Leobaldo, por el que se acreditaba haber entregado el Recaudador recibos por cantidad de 516 pesetas 78 céntimos, y una cuenta que se dice rendida en 26 de Julio, en la que figuran como cargo 8.354'70 pesetas, y como data 8.043'31, resultando á favor del Ayuntamiento una diferencia de 311 pesetas 39 céntimos, siendo de advertir que no está incluido en la cuenta el importe de la carta de pago de 27 de Setiembre de aquel año que acreditaba el pago de 400 pesetas:

Que con el mismo fin de esclarecer los hechos, se unieron asimismo al sumario una certificación del Ayuntamiento de Neda, de la que resulta que en la relación de créditos pendientes de cobro del presupuesto de 1881 á 82 aparece como primera partida la de 549'45 pesetas por lo que adeudaba D. Enrique Coll, recaudador del impuesto de consumos de 1880-81, y que en la liquidación general de ingresos correspondiente al mismo año y corre unida á los presupuestos de 1882-83, se consigna en el cap. 8.º, artículo 3.º, como recaudado de menos 14.688'82 pesetas, de las cuales solo se consideran realizables 14.138'87, por cuanto el deudor del resto, consistente en 549'45 pesetas, resultó ser insolvente y no había medios hábiles de solventar dicha responsabilidad, y por último, se unió una copia de la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Neda en el año de 1881 á 82, de la cual aparece que en

el cap. 8.º, artículo 3.º, se consignan los créditos pendientes de cobro procedentes de los ingresos consignados en el presupuesto del año último, y se consideran realizables en el ejercicio actual, y figurando en la primera columna con el epígrafe «ingresos autorizados en el presupuesto», 14.688'82 pesetas; en la columna en que figuran las recaudadas de menos, se estiman las 549'45 pesetas, y en la explicación se expresa la nota en que aparece en la certificación de que se ha hecho mérito:

Que el Gobernador de la provincia de la Coruña, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña, alegando que á la Administración compete entender en todo cuanto se refiere á la recaudación é inversión de las rentas y arbitrios de los Municipios y examen y aprobación de sus cuentas, y que toda cuestión que se promoviera sobre actos de esta naturaleza debe ser resuelta en primer término por la Administración, dependiendo de su resolución el fallo que hubieren de dictar los Tribunales, y que el ejercicio de la acción pública para perseguir supuestos delitos en el desempeño de tales funciones exige que antes se interpongan en el orden administrativo los recursos que competen a los interesados; citaba el Gobernador los artículos 154, 155, 161 al 165 y 198 de la ley Municipal y varias decisiones de competencia:

Que la Sala sustanció el incidente y dictó auto declarando su competencia para seguir conociendo del asunto, fundada en que, según el art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, los Gobernadores no pueden suscitarse cuestiones de competencia sino cuando el castigo de los hechos está reservado á la Administración, y la ley encomienda á las Autoridades de este orden el decidir alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que hayan de dictar los Tribunales; en que los hechos generadores del conflicto se reducen á que el Secretario del Ayuntamiento de Neda pidió una vez para sí y otras, diciendo que para atencio-

nes del Ayuntamiento, diversas cantidades del Recaudador de Contribuciones de aquella Corporación, y que al pedir las el uno y darlas el otro sin formalidad alguna, con infracción de las reglas á que deben ajustarse tales entregas, ejecutaron actos cuya represión no atribuye ninguna ley á la Administración ni se presenta ninguna cuestión previa que deba decidir la Autoridad administrativa para que sirva de base al fallo de los Tribunales; en que por virtud de las entregas dichas había eliminado el Ayuntamiento de Neda una suma más ó menos respetable de su presupuesto, reputándola perdida por la insolvencia del segundo, y que tal situación entrañaba un desfaldo de los fondos municipales, que tiene su nombre y el castigo en su caso en el libro 2.º del Código penal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 165 de la ley Municipal vigente, según el cual la aprobación de las cuentas municipales, cuando los gastos no excedan de 5,000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediere de esa suma, al Tribunal Mayor de cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial:

Visto el art. 158 de la misma ley, que dispone que los agentes de la recaudación municipal son responsables ante el Ayuntamiento, quedándolo este en todo caso civilmente ante el Municipio caso de negligencia ú omisión probadas, sin perjuicio de los derechos que contra aquellos se puedan ejercitar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado en los procedimientos criminales que, á consecuencia de las diligencias del Alcalde de Neda, se siguen en el Juzgado del Ferrol con motivo de haberse declarado insolvente el Recaudador de Contribuciones de Neda por la cantidad de 549 pesetas que había dejado de entregar al Ayuntamiento.

2.º Que establecido por la ley que

los agentes de la recaudación municipal son responsables ante el Ayuntamiento, y este en todo caso está civilmente obligado para con el Municipio por negligencia ú emisión probadas, es indudable que á la Administración compete instruir expediente para hacer efectivos los descubiertos, y determinar y resolver en vista de ello si la declaración de insolvencia se ha ajustado á las disposiciones vigentes, lo cual constituye una cuestión previa que impide mientras no sea resuelta determinar la responsabilidad del autor del hecho denunciado.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastian á veintitres de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

(Gaceta del 1.º de Septiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Los informes de ese Centro directivo permiten asegurar que la causa del retraso con que suelen entregarse á los periódicos los telegramas destinados á la publicidad consiste en que se hacen de modo defectuoso el reparto y entrega de despachos por la dificultad de organizar personal dedicado exclusivamente á dicha operación. No consiente el Erario aumento de personal que irian acreciendo con prontitud porque es rápido el progreso que en este punto se advierte en la prensa, pudiendo llegar el caso de que solo teniendo al servicio de cada periódico dos ó tres dependientes de las oficinas de Telégrafos se lograría distribuir los despachos oportunamente para su publicación.

El Gobierno se propone impedir los perjuicios que á las empresas periódicas causan las dilaciones en la entrega de sus telegramas, y considera medio adecuado para conseguirlo la concesión del derecho de apartado de despachos extendiéndolo á las agencias telegráficas, á las Compañías industriales y mercantiles, Sociedades y particulares que lo deseen.

Lo que á los periódicos importa es que los telegramas lleguen á tiempo de insertarse en sus respectivas ediciones, y á las veces no se consigue esto porque el personal distribuidor, por el número de despachos que ha de repartir y distancias que recorrer, hace la entrega cuando está terminada la tirada ó el número correspondiente se halla ya á la venta. Una hora antes del cierre de las diferentes ediciones, ó cuando conviniere durante el día ó por la noche á las empresas, podrán comisionados de estas, autorizados al efecto, recoger en las oficinas de Telégrafos los despachos para los periódicos, cuyos Directores ó Gerentes por esta disposición adquirirán la seguridad de que hasta momentos antes de la conclusión de todas las tareas de la publicación, pueden insertar cuantos telegramas hayan llegado para sus respectivos diarios. También favorecerá esta medida á los particulares y corporaciones que necesiten conocer

para sus negocios toda la correspondencia telegráfica que les sea dirigida á determinadas horas, pudiendo así atemperar con mas acierto sus operaciones y contestaciones á las noticias que les remitan de provincias y del extranjero.

En virtud de estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer el establecimiento de apartados de telegramas en las estaciones telegráficas, siendo indispensable para la concesión del derecho que se formule la correspondiente solicitud á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y que esta autorice la recogida de despachos á los comisionados que designen los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1890.

SILVELA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del 4 de Septiembre.)

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Circular.

Resultado de las noticias oficiales recibidas en este Centro que en Nagasaki, isla Kiu-siu (Japon) existe el cólera morbo:

Vistos los artículos 30, 34 y 36 de la ley de Sanidad, Reales órdenes de 6 de Junio de 1860, regla 12 (Gaceta del 21 de Marzo de 1889); 17 de Mayo de 1880, regla 12, caso 2.º (Gaceta del 21); 31 de Marzo de 1888, regla 13 (Gaceta de 1.º de Abril), y orden de 10 de Diciembre de 1874 (Gaceta del 13), esta Dirección general ha acordado anunciar la indicada noticia, á fin de que por las Direcciones de Sanidad marítima se ejerza la mayor vigilancia sobre las procedencias del mencionado punto, á las que deberá aplicarse el régimen sanitario que corresponda, con arreglo á las citadas disposiciones.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las dependencias de Sanidad marítima de esa provincia y fines determinados en la disposición cuarta de la orden de 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta del 4 de Septiembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Excelentísimo Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago y otros Prelados de la provincia eclesiástica compostelana, reclamando contra la aplicación que viene dándose á la circular de ese Centro directivo de 19 de Enero de 1869 y Real orden de 12 de Abril de 1871, dictadas para la concesión de huertos rectorales:

Resultando que dicha reclamación se funda en que las expresadas disposiciones limitan la facultad que á la Iglesia otorgó el art. 33 del Concordato de 1851, y el artículo 6.º del Convenio con la Santa Sede de 25 de Agosto de 1859:

Considerando que por las Delegaciones de Hacienda se están poniendo á la venta fincas de la huda referida, y que existen pendientes de resolución otras reclamaciones pidiendo la concesión de huertos rectorales, pero fuera del plazo que para el efecto concedió la precitada Real orden de 12 de Abril de 1871, por lo que necesariamente habria que acordar su desestimación ó inmediata enajenación de las fincas pretendidas;

Y considerando que por lo expuesto conviene dictar una medida interina, hasta tanto que se adopte otra definitiva en este asunto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con esa Dirección general, se ha servido resolver que se abstengan las Delegaciones de Hacienda y ese Centro directivo de disponer la venta de terrenos que constituyan huertos y campos anejos á las casas rectorales, suspendiendo la de aquellos cuya subasta esté anunciada, y que se proceda con actividad á preparar una medida general definitiva.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1890.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

(Gaceta del 4 de Septiembre.)

GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 197.

ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de Manuel Lopez Riubal, soldado de infantería de Marina, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Santander 4 de Septiembre de 1890.

El Gobernador,

Federico Terrer y Gálvez.

Señas del Manuel Lopez, natural de Armil (Pontevedra), de 22 años de edad, estatura 1 metro 560 milímetros, pelo y cejas castaños, sin barba, nariz regular, ojos castaños, boca regular.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 4 de Agosto de 1890.

Señores Merino, Gomez Ceballos, Alonso, Piñal (D. P.) y Sainz Trápaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Aprobar la cuenta de dietas devengadas por el Director y auxiliar de la zona oriental, durante los meses de Febrero y Mayo últimos, importante 240 pesetas.

Admitir, previa declaración de urgencia, en el Hospital á la enferma y pobre Juana Diaz, vecina de Cillorigo.

Reclamar del Alcalde de Torrelavega varios documentos necesarios para acordar respecto á la admisión en un manicomio de la demente Josefa Jerónima Alberdi

Remitir al Ayuntamiento de Villafuere para que por el mismo se cumpla lo que previene el art. 120 de la ley de reemplazos, un recurso de D. Eustaquio Muñoz contra el fallo que declaró soldado sorteable al mozo Luis de las Heras y García, del reemplazo actual.

Ordenar á los interesados en las cuentas del Ayuntamiento de Santoña del ejercicio de 1886 á 87 contesten en término de diez dias los reparos anteriormente puestos á ellas de una manera categórica y explícita, así como también á los que ahora se formulan.

Informar al Sr. Gobernador civil en las cuentas del Ayuntamiento de Hazas en Cesto del ejercicio de 1882 á 83 y en las del de Puente-Viesgo de 1878 á 79, 79 á 80 y 80 á 81.

Practicar la distribución de fondos de este mes en la forma siguiente:

1889 á 90	Plas. Cts.
Cap 1.º Administración provincial . . . . .	216 66
» 2.º Servicios generales . . . . .	5900
» 3.º Obras obligatorias . . . . .	600
» 4.º Cargas . . . . .	28080
» 5.º Instrucción pública . . . . .	7345
» 6.º Beneficencia . . . . .	72478
» 7.º Corrección pública . . . . .	6000
» 8.º Imprevistos . . . . .	3444 71
» 10.º Carreteras . . . . .	5000
» 11.º Obras diversas . . . . .	10378
» 12.º Otros gastos . . . . .	24150
» 13.º Resultas . . . . .	100000

1890 á 91

Cap.1.º Administración provincial . . . . .	6908
» 2.º Servicios generales . . . . .	1946
» 3.º Obras obligatorias . . . . .	3621
» 4.º Cargas . . . . .	8125
» 5.º Instrucción pública . . . . .	2977
» 6.º Beneficencia . . . . .	11668
» 7.º Corrección pública . . . . .	1833
» 8.º Imprevistos . . . . .	167
» 10.º Carreteras . . . . .	2433
» 11.º Obras diversas . . . . .	896
» 12.º Otros gastos . . . . .	4650

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, José Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 6 de Agosto de 1890.

Señores Merino, Alonso, Piñal (D. P.), Gomez Ceballos, y Sainz Trápaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Remitir al Ayuntamiento de Escalante, para que por el Ayuntamiento se cumpla lo prevenido en el art. 120 de la ley de reemplazos, un recurso de D.ª Anastasia Azcona contra el fallo que declaró soldado sorteable á su hijo Ramón de la Cruz.

Conceder quince dias de licencia al escribiente de la corporacion D. Hipólito San Vicente.

Aprobar la cuenta de dietas devengadas por el Médico de Beneficencia y Sanidad provincial durante la visita de inspección girada á los hospitales de la provincia, importante 165 pesetas, la cual deberá pagarse con cargo á la consignación correspondiente.

Publicar en el Boletín oficial de la provincia el estado general de la existencia de expositos y acogidos en la Inclusa, correspondiente al mes de Julio último.

Pedir al Alcalde de Rivamontan al Mar antecedentes, necesarios para resolver respecto á la admisión en la casa de Caridad de la desvalida y pobre Francisca de la Llama.

Entregar á la persona que el

(Pasa á la 4.ª plana)

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

### SECCION DE SANIDAD MARITIMA

Comunicaciones relativas á las disposiciones sanitarias adoptadas en el extranjero respecto á las procedencias de puertos sucios, sospechosos ó limpios, recibidas en esta Direccion general durante el mes de de Julio 1890.

(CONTINUACION)

PUNTO de la comunicacion.	AUTORIDAD que la dirige.	FECHA de la comunicacion.	FECHA en que se recibe en la seccion.	PAISES que toman la medida	PAISES que la motivan por su estado sanitario.	DISPOSICIONES.
Cádiz (España)	Gobernador civil (Telegrama)	3 Julio 1890	3 Julio 1890	Gibraltar	España	«Alcalde Algeciras en telegrama de hoy me dice: «Gibraltar no permite entrada de géneros y efectos contumaces, sea cualquiera su procedencia. Las personas, siendo de esta ciudad, entran presentando cédula personal, y los de otros puntos, con cartas de sauidad por los Alcaldes ó documento firmado por Consulado inglés.»
El Haya (Holanda)	Ministro de España. (Recibida por Real orden comunicada del Ministerio de Estade.)	27 Junio 1890	5 idem	Holanda	Idem	Desde 30 de Junio se prohíbe la importacion y tránsito de trapos, ropa vieja, ropa y efectos de cama sucios procedentes de España. Están comprendidos en esta prohibicion los mencionados efectos, aunque no procedan de España, si han sido embarcados ó transbordados en puerto español. Por el contrario, no están comprendidos en la prohibicion los efectos debidamente embalados que, aun importados por la via de España, procedan de otro país y hayan sido embarcados ó transbordados en España. Quedan igualmente exentos de la prohibicion los equipajes que traigan consigo los viajeros.
Fiume (Austria)	Cónsul de España. (Recibida por Real orden comunicada del Ministerio de Estado)	11 Julio 1890	12 idem	Austria-Hungría	España y Asia Menor	Se prohíbe la importacion y tránsito de trapos, ropas usadas, lencería, ropas de cama y efectos de uso procedentes de España y el Asia menor. Todos los buques procedentes de España, en el territorio comprendido desde Alicante á Tarragona inclusive, se someterán á cuarentena de observacion de siete dias y visita médica en el lazareto de Martinschirra, siempre que no hayan tenido accidente á bordo; en este caso se dictarán por el Gobierno las medidas sanitarias que crea oportunas. Queda en vigor la circular de 20 de Junio, que somete á visita médica á las procedencias de los demás puertos españoles.
Gibraltar (Inglaterra)	Cónsul de España	2 Julio 1890	7 idem	Gibraltar	España	No se permite la introduccion por la via terrestre ni por mar, desde Algeciras y Puente Mayorga, de las ropas de uso, equipajes, etc. De igual modo queda prohibida la entrada á los individuos que no sean de los pueblos del Campo de Gibraltar, si no presentan certificado del Alcalde ó Agente Consular inglés del punto de procedencia, en el que conste que se disfruta de buena salud en el distrito de su jurisdiccion.

(Se continuará)

Ayuntamiento de Limpas designe los antecedentes necesarios para que se contesten los reparos puestos á las cuentas del mismo de 1886 á 87 y fijar el plazo de 20 días para realizarlo.

Informar al Sr. Gobernador civil:

En un expediente de expropiación entre el Ayuntamiento de Polanco y D. Pablo Díaz.

En las cuentas del Ayuntamiento de Hazas en Cesto de los ejercicios de 1883 á 84 y 84 á 85 y en las del de Cabezon de Liébana d. l. de 1883 á 84.

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, José Cano Benitez.

### Extracto de la sesion del dia 7 de Agosto de 1890.

Señores Merino, Gomez Ceballos, Pinal (D. P.), Alonso y Sainz Trápaga

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Aprobar la cuenta de estancias del mes de Julio devengadas por el acogido en el manicomio de Carabanchel, D. Casimiro Sainz.

Entregar a la expósite Elena San Emeterio el importe de la dote con que ha sido agraciada en el último sorteo, previa declaración de urgencia.

Conceder, hecha igual declaración, consentimiento para contraer matrimonio al expósito Pedro Ignacio San Emeterio, residente en esta ciudad.

Interesar del Sr. Gobernador civil exija la multa de diez pesetas á los Ayuntamientos que no han remitido el balance y cuenta del mes de Junio, y nombrar agentes que formen de oficio los que no se remitan antes de comunicarse este acuerdo.

Publicar en el *Boletín oficial* el repartimiento del contingente provincial, conforme al presupuesto aprobado, para conocimiento de los Ayuntamientos; dar cuenta á la Diputación en la próxima reunion extraordinaria de la comunicacion aprobatoria del presupuesto actual; proponer á dicha corporacion con motivo de las economías recomendadas por la superioridad y de los gastos del censo, que se acuerde no haber lugar á introducir más economías que las ya verificadas al votar el presupuesto, con lo cual resulta ajustada la conducta de la corporacion a lo resuelto por el Ministerio, y que los gastos que originen los trabajos del censo electoral, se libren por ahora del capítulo de imprevistos, mientras alcance, así como lo que fuere de lo presupuestado para impresiones de listas electorales, cuyo servicio se sacará á subasta.

Designar ponentes á los Sres. Gomez Ceballos y Merino para que propongan en el expediente instruido con motivo de la visita de inspeccion girada al Ayuntamiento de Valdeprado.

Informar al Sr. Gobernador civil:

En las cuentas del Ayuntamiento de Cabezon de Liébana de los ejercicios de 1884 á 85 y 85 á 86.

En un expediente del Ayuntamiento de Noja sobre apertura de unas zanjas.

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, José Cano Benitez.

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Cieza.

El dia 10 de Setiembre próximo, á las diez en punto de su mañana, tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta á venta libre de las especies de

cereales y carnes para el corriente ejercicio, bajo el tipo total de pesetas 2.572 por cupo y recargo, y con sujecion al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Cieza 31 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Silverio Solar.

### Providencias judiciales.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente hace saber: que por el Procurador de este Juzgado D. Marcelino Aparicio de la Rosa, en nombre del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad y en virtud de la sustracción de los títulos de la Deuda consolidada, que se dirán, de la Contaduría de dicha corporacion, se ha presentado la denuncia que con el particular del auto de esta fecha dictado en virtud de ella, dice así:

«Al Juzgado. — D. Marcelino Aparicio de la Rosa, Procurador, en nombre del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, según el poder que acepto y presento, ante el mismo, digo: que según ya consta al Juzgado han sido sustraídos de la depositaria de dicho Excmo. Ayuntamiento los títulos de la Deuda consolidada que á continuacion se expresan y cuya preexistencia también está justificada con la causa criminal que con aquel motivo se instruye, toda vez que el Juzgado ha podido compulsar los inventarios de esta corporacion en los que constan dichos valores:

### Los títulos robados son:

	Ptas.	Cts.
Uno de la Deuda consolidada, número 93.598, de pesetas . . . . .	309	42
Uno de la misma Deuda perpétua, número 13.017, de pesetas . . . . .	2	500 »
Uno de la misma renta, serie C., número 20.423, de pesetas . . . . .	5	000 »
Uno serie D., número 9.196, de pesetas . . . . .	12	500 »
Seis títulos serie E., números 11.406 al 11.411, ambos inclusive, de pesetas cada uno . . . . .	25	000 »

«Fueron adquiridos por este Municipio en diversas épocas y por distintos conceptos que en este momento no es posible justificar, pero que se probará tan pronto como puedan hacerse todas las operaciones necesarias en los libros de Contaduría, que aunque no sean muy largas, retrasarían tal vez en demasía esta reclamacion.—Y es urgentísimo, señor Juez, que por V. S. se tomen inmediatamente todas las medidas que señala el artículo 550 del Código de Comercio para que desde luego se suspendan toda clase de operaciones sobre esos valores, sin perjuicio de lo que en definitiva pueda resultar; y por tanto haciendo uso del derecho que al desposeído concede el art. 548 del indicado Código;—al Juzgado suplico se sirva tener por formulada esta denuncia procediendo conforme á lo dispuesto en la Sección 2.ª del artículo 42 del Código de Comercio, pues así procede en justicia que pido en Santander á veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa.—L. José Zumelzu de Aja.—Marcelino Aparicio.»

«Particular del auto.—S. S. por ante mí el Escribano, dijo: Que debe decretar y decreta la prohibicion de la negociacion y enajenacion de los títulos sustraídos de la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, cuyo número de orden, series, valor nominal y cantidad de ellos se expresan en la denuncia presentada al Juzgado, mandando que se publique la denuncia y este auto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, para que los tenedores de los títulos comparezcan en estos autos dentro del término de diez días á contar desde la insercion del edicto, á usar de su derecho como vieren convenirles.»

Y á los efectos de las disposiciones del Código de Comercio, se expide el presente para que llegue á conocimiento de los interesados directamente y de aquellos á quienes indirectamente pudiera interesar.

Santander cinco de Setiembre de mil ochocientos noventa.—Alejandro Martín.—Por su mandado, Jesús Escobio.

DON ANGEL RANCAÑO Y BERMUDEZ, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Hago saber: que para hacer efectivas las costas impuestas á Tomasa de la Cueva Diaz, vecina de Uñas, en virtud de la causa que con otros se le siguió por corta y sustracción de leñas en el monte del expresado pueblo, se anuncia á pública subasta que se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado el dia treinta del actual á las diez de la mañana la venta de las dos fincas embargadas como de la pertenencia de aquella, descritas y tasadas del modo siguiente:

	Ptas.	Cts.
1.ª Un prado que radica en el sitio denominado la Pila, perteniente al barrio de la Virgen, en el término de Uñas, que mide próximamente tres carros, igual á cinco áreas y treinta y siete centáreas, y linda por el Norte con otro de herederos de doña Antonia Pacheco, Sur con otro de dichos herederos, Este con otro de Domingo Ruiz y Oeste con otro de Micaela Cueva, tasado en quince pesetas . . . . .	15	
2.ª Otro prado en el sitio denominado Bao las Casas, en dichos barrio y término, que tiene una cabida como de un carro, ó sea un área setenta y nueve centáreas, y linda al Norte con otro de Domingo Ruiz, Sur otro de Benigna Diaz, Este con otro de herederos de Josefa Ruiz y Oeste con tránsito público, tasado en dos pesetas cincuenta céntimos . . . . .	2	50

El título supletorio habilitado para acreditar la posesion de la deudora

Tomasa de la Cueva sobre las expresadas fincas, hállese de manifiesto en la Escribanía del actuario que suscriba para que puedan examinarlo cuantos quieran interesarse en la subasta, sin que se haya podido obtener su inscripcion en el registro por falta de pago previo del impuesto de derechos reales á que se halla sujeto, por lo cual la persona ó personas á quienes el remate se adjudique deberá cumplir con lo dispuesto en la regla quinta, artículo 42 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria antes del otorgamiento de la correspondiente escritura.

Y se advierte que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes de la valoracion de dichas fincas, despues de hecha en la misma la rebaja del veinticinco por ciento, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor atribuido á las mismas, requisito sin el cual no serán admitidos.

Dado en San Vicente de la Barquera á dos de Setiembre de mil ochocientos noventa.—Angel Rancaño.—P. M. de S. S., Ignacio M.ª Gutierrez.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Habiéndose extraviado el resguardo de la Caja de Depósitos, número 304 de entrada y 106 de registro, importante 2.383 pesetas, el cual fué constituido en 30 de Marzo de 1887 en la provincia de Santander por D. Modesto Piñero, y con arreglo á lo que previene el art. 24 del Reglamento vigente de la Caja general de Depósitos, queda nulo y sin ningun efecto el referido resguardo. Lo que se anuncia á fin de que transcurrido el plazo reglamentario pueda expedirse un duplicado del mismo. 3-3

### MAIZ REDONDO AMARILLO.

Llegó el vapor «Merced» con cargamento de maiz redondo, igual al del país, que se cede á precios muy arreglados.

Diríjanse los pedidos á su receptor D. Leandro Hermosilla, del comercio de Santander. 32

### GRAN BAZAR ARAGONÉS

DE

### NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

### VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan.

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinitud de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14.—TELÉFONO 527.

### JORGE TRALLERO.

SANTANDER. 22

### PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

Imp de S. Atienza, Lope de Vega, 4.